



Universidad de Buenos Aires
Colegio Nacional de Buenos Aires

Buenos Aires, 26 de junio 2024

VISTO

El artículo 16 de la Constitución Nacional referente al Derecho a la igualdad para situaciones iguales; el artículo 10 del Código Civil y Comercial de la Nación; y el artículo 12 de la Ley de Identidad de Género N° 26.743 referido al trato digno;

La Resolución 845/18 "Programa de Fortalecimiento de la Educación Sexual Integral en las Escuelas Preuniversitarias de la UBA" dentro del ámbito de la Secretaría de Educación Media de la UBA

CONSIDERANDO

Que el derecho a la salud es no sólo reconocido a los cuerpos menstruantes en éste régimen, sino a todas las personas que tuviesen un malestar o dolencia determinada que les impide hacer actividad física con normalidad;

Que, sin perjuicio de lo anteriormente dicho, existe con cierta regularidad la dificultad para quienes estudian en la institución de realizar actividades físicas con normalidad durante su período menstrual;

Que la incorporación, en la currícula académica de Educación Física, de actividades deportivas físicas tiene como una de sus finalidades la de promover el bienestar físico entre quienes estudian en la institución;

Que resulta necesario incorporar en la planificación de la política educativa criterios de evaluación y regularidad adecuados a las diferentes condiciones físicas de quienes estudian en nuestra institución de manera que se transversalice la perspectiva de género en los ámbitos públicos;

Que de acuerdo a la Ley de Identidad de Género N° 26.743, en sus artículos 2, 7 y 12, los cuerpos menstruantes pueden ser también masculinos, correspondiendo a la vivencia interna de quien lo alega, la cual debe ser respetada independientemente de los tratamientos hormonales, operaciones quirúrgicas o acciones de rectificación registral posibles;

Que en virtud del artículo 16 de la Constitución Nacional relativo al derecho a la igualdad, para situaciones iguales, dicho derecho corresponde no a las personas en su condición de género percibido sino en razón de su capacidad de menstruar;



Universidad de Buenos Aires
Colegio Nacional de Buenos Aires

Que es necesario y deseable para una mejor convivencia entre la comunidad educativa acotar la discrecionalidad existente en la relación entre el cuerpo docente y estudiantil a la hora de otorgar exenciones de este tipo, con el objetivo de proteger tanto a quienes educan como quienes estudian en la institución de posibles reclamos por arbitrariedad;

Que el artículo 10 del Código Civil y Comercial de la Nación protege de un ejercicio abusivo del derecho a la comunidad educativa cuando quien alegue las causales aquí reconocidas para gozar de la adecuación circunstancial de la actividad física, lo haga excediendo las finalidades y objetivos que su reconocimiento en la norma tuvo al momento de ser sancionada;

EL CONSEJO ESCOLAR RESOLUTIVO del COLEGIO NACIONAL DE BUENOS
AIRES
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Establecer que estudiantes con cuerpos menstruantes de la institución podrán realizar Actividad Diferenciada durante sus clases de Educación Física, o disminuir la carga de la misma. Dicha diferenciación total o parcial corresponderá a una determinación entre el personal docente y quien la solicita, siempre que esta persona solicitante se encuentre dentro de su período menstrual y cuando esto suponga dolor y/o malestar.

ARTÍCULO 2º.- Para realizar Actividad Diferenciada o disminuir la actividad física, la persona solicitante deberá manifestar al cuerpo docente su situación al comenzar la clase, lo que implica su asistencia a la misma. A tal efecto, el cuerpo docente la anotará en su libreta docente como "Actividad Diferenciada con motivo de indisposición" o "ADI". En caso de que se opte por una disminución en la carga física, el cuerpo docente deberá indicarle a la persona solicitante una rutina de ejercicios que sea compatible con los dolores o malestar percibidos y cuya finalidad sea la de mejorar o contribuir a aliviar progresivamente los dolores físicos provocados por dicha situación.

ARTÍCULO 3º.- Siempre que los pedidos de "Actividad Diferenciada o ADI" no entren dentro de lo extraordinario, no se pedirá ningún certificado que compruebe la indisposición. Lo extraordinario de las solicitudes puede corresponder con la presencia de un ciclo menstrual irregular. Si el cuerpo docente considera que los pedidos son excesivos en relación a lo que debería corresponder a un ciclo menstrual, deberá hablarlo con la persona solicitante en privado, respetando siempre su intimidad. En el caso de que la duda persista, podrá, a través de la Jefatura de Departamento, requerir a



Universidad de Buenos Aires
Colegio Nacional de Buenos Aires

la persona solicitante que presente un certificado que dé cuenta de la irregularidad de su período.

ARTÍCULO 4°.- En ningún caso el uso del presente derecho podrá implicar una disminución en la nota trimestral de la persona solicitante.

ARTÍCULO 5°.- El presente régimen de “ADI” o “Actividad Diferenciada” podrá extenderse a otras dolencias o malestares que pudiese presentar el/la estudiante, distintas a las causadas por la menstruación, siempre que no se encuentren contempladas por los regímenes especiales de licencias o eximición de actividades prácticas ya contempladas por el Departamento de Educación Física.

ARTÍCULO 6°.- En caso de que la persona solicitante alegue un motivo distinto de acuerdo al artículo 5°, le serán análogamente aplicables las previsiones del artículo 3°, con el objetivo de evitar un ejercicio abusivo del derecho. Es decir, ante la reiteración extraordinaria en las solicitudes o por la naturaleza misma de la causa de dolencia o malestar, el o la docente podrá solicitar se acompañe certificación médica que pruebe tal condición.

ARTÍCULO 7°.- Registrar la presente; comunicar al señor Rector de la Universidad de Buenos Aires; notificar al Departamento de Educación Física del Colegio, exhibir copias en carteleras, publicarla en la página web del Colegio y, cumplido, archivar en el bibliorato de Resoluciones con copia en el Digesto.

RESOLUCIÓN CER N°2/2024

Mónica Raffaelli
Secretaria
CER

Lic. VALERIA BERGMAN
RECTORA